que corresponde: Y enterada la Villa de la justa proposicion del contenido Sor. Dn. Juan que aspira claram.te a beneficiar claram.te a este Comun, Acordo: Acceder en un todo a quanto expresa; y respecto de que las Rs. Ordenanzas solo previenen puedan ir por la huerta cinquenta Carneros, que por la cortedad de estos esta Villa tiene echo recurso a la superioridad, y acordado anteriorm.te baian por dha huerta doscientos, y trescientos Carneros, desde luego dho Sor. los pueda mandar llebar por ella por todas y qualesquiera partes de la misma, en que se comprehendan el partido de Mairena y otros, sin que se pueda poner De nuncia alguna; y si, si dho ganado por descuido de los Pastores u otra causa hiciese algun daño, se satisfara sin detencion a la persona que se verificase: Que si se hiciese algun Registro que excediese de cinquenta Caveras, el numero que supere los pondra en distinto sitio fuera de la huerta, de modo que solo podran agregarse a los referidos trescientos Carneros, cinquenta y no mas, y conforme baia matando estos podra ir traiendo la persona Registrante; Entendiendose que aun quando concluia dho Sor. de matar los referidos trescientos Carneros, sera obligado a proporcionar los que se necesiten hasta el dia Zitado de San Juan de Junio, de forma que no se ha de verificar falta alguna de dha especie

Animas Bodega

Se da Comision al Sor. Dn. Juan Torrez. para que tome conocim.to de las partidas de mrs. que se adeudan a la Bodega de Alcayte y active sobre su cobranza quantas diligencias conduzcan a que se verique su total cobro

Con lo que se acabo este Ayuntam.to que firmaron de que doy fee

Dn. Juan Antonio de Sito

Dn. Diego Melgarejo

Dn. Juan Be[illegible]

Dn. Ju. Torrez del Puerto

Dn. Juan Navarro Arbizu

Dn. Alonso de Monreal y Melgarejo